



Medellín, 30/04/2024

Señor(a)
ANÓNIMO

Asunto: Respuesta a derecho de petición anónimo - Radicado
2024010188136

Respetuoso saludo;

Como competente y encargado para brindar respuesta a su petición, estando dentro de los términos legales, me permito brindar respuesta a la comunicación anónima con radicado 2024010188136, en la cual se solicita:

“SEÑOR GOBERNADOR Y DIRECCIÓN DE ASUNTOS (SIC) LEGALES FAVOR REVISAR BIEN EL PROYECTO DE ACUERDO ADJUNTO APROBADO POR ALCALDE Y EL CONCEJO CORRUPTO DE PUERTO BERRÍO YA QUE LOS PROYECTOS NO ESTÁN EN EL PLAN DE DESARROLLO QUE SE VIENE EJECUTANDO EL LOTE DE MONTAÑITAS ES RURAL Y NO SE HA MODIFICADO EL ACUERDO NRO 004 DEL PBOT DE 2023 NI SE TIENE ESTUDIOS NI CONCEPTO DE CORANTIOQUIA Y LOS PROYECTOS QUE FUNDAMENTAN EL PROYECTO NO EXISTE ADUCIENDO QUE PARA EL CREDITO SOLO NECESITABAN LA CAPACIDAD DE PAGO DEL MUNICIPIO SIENDO TODO ESTO UN ACTO DE CORRUPCION PARA DESANGRAR AL MUNICIPIO EN 20500 MILLONES DE PESOS MOTIVO POR EL CUAL SOLICITAMOS A LA DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES DE LA GOBERNACION REVISAR ESTE PROYECTO CON LUPA PORQUE A TODAS LUCES ES ILEGAL Y LO QUE EL ALCALDE ROBINSON BAENA QUIERO ES DESANGRAR AL MUNICIPIO CON SUS SECUACES CORRUPTOS.”

En cumplimiento de lo previsto en el Manual para la Gestión de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias por actos de corrupción de la Gobernación de Antioquia, que señala:

“8.1 Notificación de la respuesta al ciudadano

La Entidad deberá poner en conocimiento del peticionario la respuesta, por medio del proceso de notificación, garantizando el derecho de contradicción y del debido proceso.





Medellín, 30/04/2024

Se deben agotar todos los medios disponibles para informar al solicitante la respuesta y dejar constancia de ello²¹ y en ningún caso se podrá dejar al ciudadano sin conocer dicho pronunciamiento.

La notificación de la respuesta se puede realizar a través de medios electrónicos, siempre que el solicitante haya aceptado este medio de notificación.

Es necesario indicar que, si la petición no cuenta con dirección, ni correo electrónico, es anónima o haya sido enviada a la dirección informada por el peticionario y esta sea devuelta a la Entidad por imposibilidad de su entrega, se deberá publicar en la página web de la Entidad o en un lugar de acceso al público, en esta caso será en la cartelera notificaciones por aviso, al lado del punto de información de atención a la ciudadanía (Primer piso del CAD), por un término de catorce (14) días, con el aviso de que la notificación se considerará efectiva al finalizar el día siguiente de la desfijación del aviso.

Es importante resaltar que está notificación de respuesta quede registrada en el Software Mercurio, a través de los dos canales oficiales (Respuesta por email y por oficio externo) ...”

Me permito brindar respuesta señalando en primer lugar que, la solicitud de revisión constitucional y legal, es una figura jurídica que le permite a los Gobernadores, remitir los acuerdos expedidos por los Concejos Municipales a los diferentes Tribunales Administrativos del país, con la información que es remitida a por las diferentes alcaldías, esto con el objetivo de que, las referidas Corporaciones Judiciales se pronuncien sobre su legalidad y validez.¹

En este orden de ideas, resulta pertinente aclarar que la competencia para ejercer un control de legalidad le corresponde en nuestro caso, al Tribunal Administrativo de Antioquia, no al señor Gobernador, quien presenta una solicitud de revisión del acto.

Por su parte, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 (modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994) señala entre las funciones de los Alcaldes, la siguiente:

“Artículo 91. Funciones.

Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

(...)

¹ Artículos 118 y 119 del Decreto 1333 de 1986 y artículo 305, numeral 10° de la Constitución Política de Colombia de 1991, artículo 82 de la Ley 136 de 1994





Medellín, 30/04/2024

7. Enviar al gobernador, dentro de los cinco (5) días siguientes a su sanción o expedición los acuerdos del Concejo, los decretos de carácter general que expida, los actos mediante los cuales se reconozca y decrete honorarios a los concejales y los demás de carácter particular que el gobernador le solicite”.

Se aclara entonces que, los actos que revisa el señor Gobernador, de conformidad con el numeral 10° del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia y las normas previamente relacionadas, son los Acuerdos de los Concejos municipales, una vez han sido sancionados, no está dentro de sus funciones la revisión de proyectos de acuerdo.

Sobre la denuncia de presuntos hechos de corrupción, lo invitamos a seguir los procedimientos previstos en las normas para tales fines y hacer las denuncias pertinentes ante las autoridades competentes.

Con lo anterior, doy respuesta de fondo a su petición.

Considerando el carácter anónimo de la petición, esta respuesta será publicada en la página web de la Entidad por el termino de 14 días.

Atentamente,

NESTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO
Director de Asesoría Legal y de Control

Proyectó: Erika Tatiana Sánchez Gómez – Profesional Universitario

